



San Andrés Isla, diez (10) de noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo de menor cuantía por obligación de hacer a continuación de verbal de servidumbre
Radicado	88001-4003-001-2014-00431-00
Demandante	Florentino Corpus Pomare
Demandado	Clave Allen Lindo Hall
Auto No.	1079-22

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el memorial de poder a que hace referencia, teniendo en cuenta que el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería a la mandataria judicial del extremo pasivo para que continúe con el trámite del presente litigio.

De otra parte, teniendo en cuenta que dentro del término previsto en el inciso final del numeral 1° del artículo 322 del C.G.P., el ejecutante presentó recurso de apelación en contra del auto N° 0965-22 de fecha 24 de octubre de 2022, a través del cual, entre otros, se negó el mandamiento ejecutivo deprecado, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el numeral 4° del artículo 321 *ibídem*, en consonancia con el artículo 438 de la *op.cit.*, concederá el medio de impugnación incoado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.123.625.150 expedida en San Andrés Isla y portadora de la T.P. No. 218.722 del C.S. de la J. como apoderada judicial del señor CLAVE ALLEN LINDO HALL, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder a ella conferido.

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación impetrado por el extremo activo contra el proveído No. 0965-22 de fecha 28 de octubre de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado.

TERCERO: En su debida oportunidad, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente contentivo del presente litigio al Superior (reparto), para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155315a47e5b0c25af2460a0d2a04ae838355c1cf71aa3df10e138d52698e806**

Documento generado en 10/11/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>